

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

204

ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se concede a «Industrias Prager, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unas piezas para bombas dosificadoras de ácidos para su reexportación a Colombia con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Industrias Prager, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas piezas para bombas dosificadoras de ácido para su reexportación a Colombia con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Industrias Prager, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unas piezas para bombas dosificadoras de ácidos, comprendidas en las licencias de importación temporal número 9-447912 y 9-447913, para su reexportación a Colombia con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

205

ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Cellophane Española, S. A.», por Orden de 6 de mayo de 1977, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «La Cellophane Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio) para la importación de polietileno en granza, pasta de madera al bisulfito, cloruro de polivinileno, glicerina bideshidratada, polietilenglicol-300, dietilenglicol, etilenglicol, urea técnica, nitrocelulosa plastificada, y la exportación de tubo y «film» de polietileno, sobres y bolsas de polietileno, películas celulósicas en hojas y bobinas, bolsas y sobres de película celulósica, solicita se incluya nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación;

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Cellophane Española, S. A.», con domicilio en Rodríguez Arango, sin número, Burgos por Orden ministerial de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio), en el sentido de incluir la importación de:

- 1) Film de poliamida (P. E. 39.01.49).
- 2) Film de polipropileno (P. E. 39.02.94.1).
- 3) Film de poliéster (P. E. 39.01.22.3).
- 4) Film de aluminio (P. E. 76.04.09).
- 5) Adcote 350-A endurecedor con adhesivo (P. E. 39.19.99).
- 6) Adcote 301-A, poliéster saturado disuelto en acetato de etilo (P. E. 39.01.24.1).
- 7) Hidróxido de sodio, en disolución acuosa al 50 por 100 (P. E. 28.17.02).
- 8) Sulfuro de carbono (P. E. 28.15.11).
- 9) Acido sulfúrico 98/99 por 100 (P. E. 28.08.01).
- 10) Hipoclorito sódico, con 180 gramos de cloro por litro (P. E. 28.31.01).
- 11) Cloruro de polivinilo en polvo (P. E. 39.02.41).
- 12) Aceite de soja epoxidado (P. E. 15.08.11).
- 13) Ftalato de dioctilo D.O.P. (P. E. 29.15.39).
- 14) Adipato de dioctilo D.O.A. (P. E. 29.15.91).
- 15) Ftalato de butil vencilo, «Santicizer 160» (posición estadística 29.15.39).
- 16) Acido behénico (P. E. 15.10.09).
- 17) Cera artificial tipo ester, «Cera abril» (posición estadística 34.04.11).
- 18) Ftalato de dicitlohexilo (P. E. 29.15.39).
- 19) Plastificante SP-80 (P. E. 29.26.91).
- 20) Scadoplast W-1 (P. E. 39.01.24.3).
- 21) Metil-etil-cetona (P. E. 29.13.09.1).

Y la exportación de:

- I) Films complejos a base de film de poliéster, film de aluminio y film de polietileno (P. E. 39.02.03.2).
- II) Films complejos a base de film poliéster y film de polietileno (P. E. 39.02.03.2).
- III) Films complejos a base de film de aluminio y papel (P. E. 76.04.11).
- IV) Films complejos a base de film de poliamida y film de polietileno (P. E. 39.02.03.2).
- V) Films complejos a base de film de polipropileno y film de polietileno (P. E. 39.02.03.2).
- VI) Celulosa regenerada, en hojas o en bobinas (posición estadística 39.03.09).
- VII) Bolsas y sobres de película celulósica regenerada (posición estadística 39.07.99.9).
- VIII) Film de cloruro de polivinilo (P. E. 39.02.42.3).
- IX) Celulosa regenerada impermeable, en hojas o en bobinas (P. E. 39.03.09).
- X) Bolsas y sobres de película celulósica impermeable (posición estadística 39.07.99.9).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de film de poliamida, film de polipropileno, film de políéster y film de aluminio realmente contenidos en los films complejos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de los citados films.

— Por cada 100 kilogramos de films complejos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 3,5 kilogramos de Adcote 350-A, o bien 3,5 kilogramos de Adcote 301-A, o bien ambos sumados en total 3,5 kilogramos.

— Por cada 100 kilogramos de celulosa regenerada en hojas y bobinas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

100 kilogramos de hidróxido sódico en disolución acuosa al 50 por 100.

20 kilogramos de sulfuro de carbono.

92 kilogramos de ácido sulfúrico 98/99 por 100.

0,69 kilogramos de hipoclorito sódico (160 gramos de cloro por litro).

— Por cada 100 kilogramos de bolsas y sobres de película celulósica regenerada que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

102 kilogramos de hidróxido sódico en disolución acuosa al 50 por 100.

20,4 kilogramos de sulfuro de carbono.

93,9 kilogramos de ácido sulfúrico 98/99 por 100.

0,70 kilogramos de hipoclorito sódico.

— Por cada 100 kilogramos de film de cloruro de polivinilo (producto VIII) (con la composición declarada y que conste en el Laboratorio Central de Aduanas) que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

81,31 kilogramos de cloruro de polivinilo en polvo.

0,50 kilogramos de aceite de soja apoxidado.

11,39 kilogramos de ftalato de dioctilo.

9,21 kilogramos de adipato de dioctilo.

2,49 kilogramos de ftalato de butilbencilo.

— Por cada 100 kilogramos de celulosa regenerada impermeable en hojas y bobinas (producto IX) y cuya composición sea la declarada por el interesado que consta en el Laboratorio Central de Aduanas, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

0,06 kilogramos de ácido behénico.

0,09 kilogramos de cera artificial tipo éster.

0,17 kilogramos de ftalato de diciclohexilo.

0,18 kilogramos de plastificante SP-80.

0,09 kilogramos de Scadoplast W-1.

3,20 kilogramos de metil-etil-cetona.

— Por cada 100 kilogramos de bolsas y sobres de película celulósica impermeable (producto X), cuya composición sea la declarada por el interesado que consta en el Laboratorio Central de Aduanas, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

0,061 kilogramos de ácido behénico.

0,092 kilogramos de cera artificial tipo éster.

0,18 kilogramos de ftalato de diciclohexilo.

0,184 kilogramos de plastificante SP-80.

0,092 kilogramos de Scadoplast W-1.

3,26 kilogramos de metil-etil-cetona.

En ninguno de los casos existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades a importar.

Las Aduanas de exportación deberán extraer muestras, para su envío al Laboratorio Central de Aduanas, de los productos VIII, IX y X, con el fin de comprobar si la composición de los citados productos coinciden con la declarada por el interesado que consta en este Centro. Asimismo el interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la concreta clase de cola (Adcote 350-A o Adcote 301-A) o proporción de las mismas realmente utilizadas en la fabricación de los films complejos (productos I, II, III, IV y V) que se exporten, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de la comprobación que estime conveniente realizar, pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde

el 28 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

206

ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizada a la firma «E. R. G. Trefilerías Ruiz, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «E. R. G. Trefilerías Ruiz, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto, prorrogar por dos años más, a partir del día 20 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «E. R. G. Trefilerías Ruiz, S. A.», para la importación de alambros de acero fino al carbono y la exportación de alambres y sus manufacturas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

207

ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aplicaciones de Metales Sinterizados, S. A.» (AMESSA), por Orden de 5 de agosto de 1977 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir importación y exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Aplicaciones de Metales Sinterizados, Sociedad Anónima» (AMESSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y ampliaciones posteriores, para la importación de polvo de bronce, de cobre y de estaño, y la exportación de cojinetes (casquillos), solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aplicaciones de Metales Sinterizados, Sociedad Anónima» (AMESSA), con domicilio en Tort, 18, Barcelona, por Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y 27 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), en el sentido de incluir la importación de polvo de acero inoxidable, posición estadística 73.05.01, y la exportación de piezas de acero inoxidable, posición estadística 73.40.99.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 104 kilogramos de polvos de acero inoxidable, de la misma calidad y composición centesimal.

Como porcentajes de pérdidas: 3,85 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, calidad y exacta composición centesimal de los polvos de acero inoxid-